



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL



BOLETIN MUNICIPAL N° 018 DE 2012.

AÑO: 1 No. 02

FECHA: 27 de Diciembre de 2012

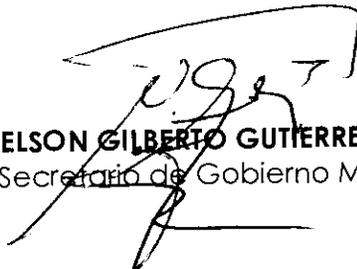
**ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PUBLICAN
EN EL PRESENTE BOLETÍN.**

ACTOS ADMINISTRATIVOS

ACUERDOS

**ACUERDO N° 238 DE 2012 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO
136 DE 2010-ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS - META".**

EL PRESENTE BOLETIN SE PUBLICA HOY 27 DE DICIEMBRE DE 2012 SIENDO LAS 05:00
P.M.


NELSON GILBERTO GUTIERREZ VACA
Secretario de Gobierno Municipal

Cra 14 No.13-30 Barrió Centro. Teléfono: +57 -8- 6569674, 6469094,6469049, 6569709, 6569353,
6469017 Fax Ext. 17 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 17, 6569674
Celular 3214904865
Correo Electrónico: gobierno@acacias-meta.gov.co
www.acacias-meta.gov.co

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO

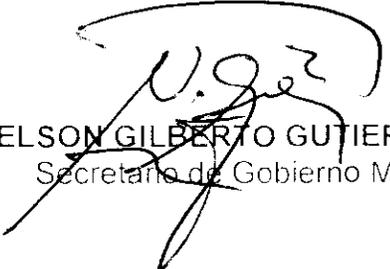
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS (META)
(26 Diciembre de 2012)

ACTO DE SANCIÓN

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 numeral 5 de la Ley 136 de 1994, se sanciona y se ordena la publicación del presente Acuerdo No. 238 del 19 de Diciembre de 2012 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 136 DE 2010- ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META" se envía copia al señor Gobernador del Departamento del Meta, para su correspondiente revisión y control de legalidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ARCENIO VARGAS ALVAREZ
Alcalde Municipal


NELSON GILBERTO GUTIERREZ VACA
Secretario de Gobierno Municipal



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

**ACUERDO No. 238
(DICIEMBRE 24 DE 2012)**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA, Y ADICIONA EL ACUERDO 136 DE 2010
— ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS - META"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS- META

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287, 294, 313, 338 y 363, de la Constitución Política, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, ley 383 de 1997, ley 788 de 2002 y la ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 13 del Acuerdo 136 del 2010, el cual quedará así:

"Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto. En materia de impuesto predial y valorización, igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Parágrafo. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorciados, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.

"UN CONCEJO POR LA REESTRUCTURACIÓN MORAL Y DEMOCRÁTICA DE ACACIAS"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

duy Acuerdo No. 238 de 2012



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria municipal, de señalar agentes de retención frente a tales ingresos."

ARTICULO 2. Modifíquese el artículo 37 del Acuerdo 136 del 2010, el cual quedara así:

"Artículo 37. Carácter Real Del Impuesto Predial Unificado.

El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en la jurisdicción del municipio de Acacias, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

Para el caso del autoavalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal."

ARTICULO 3. Modifíquese el artículo 45 del Acuerdo 136 del 2010, el cual quedara así:

"Artículo 45. Liquidación Del Impuesto.

Para la liquidación del impuesto predial y su notificación en debida forma, la administración municipal cuenta con cinco (5) años, los cuales se cuentan a partir del vencimiento del plazo para pago sin intereses moratorios. Vencido el plazo anteriormente mencionado, sin haberse notificado en debida forma el acto de liquidación, se producirá la extinción de la obligación tributaria por falta de competencia para la determinación del monto de la misma."

"UN CONCEJO POR LA REESTRUCTURACIÓN MORAL Y DEMOCRÁTICA DE ACACIAS"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

 Acuerdo No. 238 de 2012 2



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

ARTICULO 4. Modifíquese el artículo 48 del Acuerdo 136 del 2010, el cual quedara así:

"Artículo 48. Tarifas del Impuesto Predial Unificado.

Las tarifas aplicables a los inmuebles gravados con el impuesto predial unificado, son las siguientes:"

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS	TARIFA X 1.000
Para Vivienda Estrato 1	4.5
Para Vivienda Estrato 2	4.5
Para Vivienda Estrato 3	4.5
Para Vivienda Estrato 4	5.5
Para Vivienda Estrato 5	6.5
Para Vivienda Estrato 6	8.0
Para Actividades Financieras	16.0
Demás Predios Urbanos Edificados	8.0

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	TARIFA X 1.000
Predios urbanizables no urbanizados	33.0
Predios urbanizados no edificados	33.0
Predios que no posean viabilidad de servicios públicos, previa certificación de la ESPA	6.5

PREDIOS RURALES POR AREA EN Ha.	TARIFA X 1.000
De 0 hasta 25 Hectáreas	5.5
Más de 25 Hectáreas hasta 40 Hectáreas	6.0
Más de 40 Hectáreas hasta 100 Hectáreas	8.0
Más de 100 Hectáreas hasta 200 Hectáreas	8.5
Más de 200 Hectáreas hasta 500 Hectáreas	9.5
Más de 500 Hectáreas	10.5

"UN CONCEJO POR LA REESTRUCTURACIÓN MORAL Y DEMOCRÁTICA DE ACACIAS"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 238 de 2012 3



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

ARTICULO 5. Deróguese el artículo 72 del Acuerdo 136 del 2010.

ARTICULO 6. Deróguese el párrafo primero y párrafo segundo del artículo 102 del Acuerdo 136 del 2010.

ARTICULO 7. Deróguese el artículo 106 del Acuerdo 136 del 2010.

ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 107 del Acuerdo 136 del 2010, el cual quedará así:

“Artículo 107. Descuento por presentación de la declaración y pago total oportunos.

Los Contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que presenten su declaración dentro de los plazos señalados para el efecto y paguen simultáneamente con la presentación la totalidad de los valores liquidados, tendrán derecho a un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor del impuesto de industria y comercio liquidado.

Parágrafo 1. El descuento solo se otorgará a los contribuyentes que al presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio les resulte saldo a cargo.

Parágrafo 2. En ningún caso, existirá saldo a favor del contribuyente como resultado de la aplicación de este descuento. Si el descuento fuese mayor al saldo a pagar, deberá colocarse como descuento el mismo valor determinado como saldo a pagar.

Parágrafo 3. Las actividades del código 501 no tendrán derecho a este descuento.

Parágrafo 4. No podrán utilizar este descuento, quienes presenten declaración de industria y comercio, dentro del mismo periodo que declaran.”

ARTICULO 9. Modifíquese el artículo 108 del Acuerdo 136 del 2010, el cual quedará así:

“Artículo 108. Anticipo.

En la presentación de la declaración correspondiente al periodo gravable anual de 2012 y siguientes, no se liquidará anticipo.”

“UN CONCEJO POR LA REESTRUCTURACIÓN MORAL Y DEMOCRÁTICA DE ACACIAS”

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 238 de 2012 4



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

ARTICULO 10. Modifíquese el artículo 121 del Acuerdo 136 del 2010, el cual quedará así:

“Artículo 121. Obligación de declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio retenido. Los Agentes Retenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán declarar y pagar mensualmente el valor del Impuesto retenido, en los formularios y lugares prescritos por la Secretaria Administrativa y Financiera, o la dependencia que haga sus veces, dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional para la Retención en la Fuente, teniendo en cuenta el último dígito del Número de Identificación Tributaria – NIT -.

Parágrafo 1. Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Parágrafo 2. Los Agentes Retenedores del impuesto de Industria y Comercio no están obligados a presentar la declaración mensual de retención en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones que den lugar a la retención de este impuesto.”

ARTICULO 11. Modifíquese el artículo 157 del Acuerdo 136 del 2010, el cual quedará así:

“Artículo 157. Recaudo del Impuesto.

Este impuesto se recaudará por la Tesorería del Instituto de Transito y Transporte del Municipio de Acacias, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.”

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 315 del Acuerdo 136 del 2010, el cual quedará así:

“Artículo 315. Sanción por registro extemporáneo.

Quienes se inscriban en el registro de industria y comercio con posterioridad al plazo establecido en este Estatuto y antes de que la Tesorería Municipal u oficina competente lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

“UN CONCEJO POR LA REESTRUCTURACIÓN MORAL Y DEMOCRÁTICA DE ACACIAS”

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

 Acuerdo No. 238 de 2012 5



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

Cuando la inscripción se haga de oficio se aplicará una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). "

ARTICULO 13. Modifíquese el artículo 327 del Acuerdo 136 del 2010, el cual quedará así:

"Artículo 327. Dirección Para Notificaciones.

La notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, a la que figure en el respectivo registro de contribuyentes del impuesto o la informada mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior al cambio por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web del Municipio, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

En el caso del impuesto predial unificado, la dirección para notificación será la que registre el predio en la base de datos de la administración o la que aparezca registrada en la base de la respectiva autoridad catastral y/o en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la dirección informada por el contribuyente en la última declaración privada del impuesto predial en el caso de que exista, o en el formato que para el efecto determine la administración tributaria."

ARTICULO 14. Modifíquese el artículo 329 del Acuerdo 136 del 2010, el cual quedará así:

"UN CONCEJO POR LA REESTRUCTURACIÓN MORAL Y DEMOCRÁTICA DE ACACIAS"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 238 de 2012 6



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

“Artículo 329. Notificaciones Devueltas por el Correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del Municipio que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación.”

ARTICULO 15. Modifíquese el artículo 366 del Acuerdo 136 del 2010, el cual quedará así:

“Artículo 366. Emplazamiento Para Corregir.

Cuando el Área de Recaudos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva, la no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

El Área de Recaudos podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.”

ARTICULO 16. Modifíquese el artículo 367 del Acuerdo 136 del 2010, el cual quedará así:

“Artículo 367. Competencia Para La Actuación Fiscalizadora.

Corresponde al Profesional Universitario del Área de Recaudos o al funcionario que haga sus veces, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, y retenciones.

“UN CONCEJO POR LA REESTRUCTURACIÓN MORAL Y DEMOCRÁTICA DE ACACIAS”

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 238 de 2012 7



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

Corresponde a los funcionarios designados, previa autorización o comisión del Profesional Universitario del Área de Recaudos o funcionario que haga sus veces, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia de este.”

ARTICULO 17. Modifíquese el artículo 368 del Acuerdo 136 del 2010, el cual quedará así:

“Artículo 368. Competencia Para Ampliar Requerimientos Especiales, Proferir Liquidaciones Oficiales Y Aplicar Sanciones.

Corresponde al Tesorero Municipal proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, y retenciones.

Corresponde a los funcionarios designados previa autorización, comisión o reparto del Tesorero Municipal adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de la Tesorería Municipal.”

ARTICULO 18. Modifíquese el artículo 386 del Acuerdo 136 del 2010, el cual quedará así:

“Artículo 386. Emplazamiento Previo Por No Declarar.

Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad por declarar con posterioridad al emplazamiento.”

ARTICULO 19. Deróguese el párrafo 3 del artículo 349 del Acuerdo 136 del 2010.

ARTICULO 20. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal, a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre de 2012.

ISMAEL ALEJANDRO CUBIDES RUIZ
Presidente Concejo Municipal

ANA MILENA CARCE VARGAS
Secretaria General Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

HACEN CONSTAR

Que el Acuerdo No. 238 de fecha veinticuatro (24) del mes de Diciembre de 2012.

"POR EL CUAL SE MODIFICA, Y ADICIONA EL ACUERDO 136 DE 2010 — ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS - META", surtió los dos Debates reglamentarios según el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, surtiendo el primer (1) Debate el día diecinueve (19) de Diciembre de dos mil doce (2012) en la Comisión de presupuesto, y el segundo Debate el día veinticuatro (24) del mes de Diciembre de dos mil doce (2012) en plenaria.

Se expide en la ciudad de Acacias – Meta, el día veintiséis (26) del mes de diciembre de 2012.


ISMAEL ALEJANDRO CUBIDES RUIZ
Presidente Concejo Municipal


ANA MILENA ARCE VARGAS
Secretaria General Concejo Municipal